



# Resolución Directoral

Miraflores, 03 de enero de 2022.

## VISTO:

El Expediente Nº 22-00029-001 que contiene el Memorando Nº 001-2022-DG-HEJCU emitido por la Dirección General y la Resolución Directoral Nº 001-2021-DG-HEJCU, mediante el cual se delegó en el funcionario a cargo de la Oficina Ejecutiva de Administración de este hospital las facultades y atribuciones señaladas en la citada resolución, durante el ejercicio presupuestal 2021; y,



## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas; precisando en su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad.



Que, la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante la Ley) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras que deben observar las entidades del Estado.

Que, el literal a) del artículo 8º de la Ley, establece que: *"El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*, asimismo, en su penúltimo y último párrafo, dispone que: *"(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y, los otros supuestos que se establezcan en el reglamento. (...) El Reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión"*.

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que: *"Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento"*.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos fundamentales de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*.

Que, el numeral 83.1 del artículo 83° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de sus competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores o aquellas que agoten la vía administrativa"*.

Que, los numerales 85.1 y 85.3 del artículo 85° del precitado dispositivo legal, prescriben que: *"La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la citada ley (...). Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes, se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses"*.

Que, el inciso l) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa aprobado por medio de Resolución Ministerial N° 767-2006-minsa, dispone que: *"La Dirección General tiene asignado entre sus objetos principales el de designar a las Unidades Orgánicas del Hospital otras funciones y atribuciones además de las prescritas en el presente Reglamento, para el cumplimiento de los objetivos funcionales"*.

Que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, al haber concluido al 31 de diciembre de 2021 las facultades y atribuciones delegadas a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, resulta necesario expedir el acto resolutorio para el presente ejercicio presupuestal 2022.

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa de la Dirección General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, resulta necesario delegar en la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, aquellas facultades y/o atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas de la Dirección General.

Que, la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan, debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

Contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

En aplicación de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - modificado por el Decreto Supremo N°04-2019-JUS, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA, Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVMPAS y Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA/DVMPAS.



En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DELEGAR** al funcionario a cargo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital, durante el ejercicio presupuestal 2022, las siguientes facultades y/o atribuciones:

- a) Aprobar los expedientes de contratación y/o bases administrativas de los procedimientos de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica.
- b) Suscribir los contratos y sus adendas provenientes de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa.
- c) Aprobar y suscribir las prestaciones adicionales o reducciones en el caso de bienes y servicios hasta el máximo permitido por Ley.
- d) Suscribir los contratos complementarios provenientes de los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, las cuales deberán regirse estrictamente por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones.
- e) Cursar cartas notariales a diversas entidades privadas para el cumplimiento del bien y/o servicio a favor del Hospital.
- f) Cursar cartas notariales al contratista en los casos de nulidad y/o resolución total o parcial del contrato, conforme a la normativa vigente.
- g) Aprobación de las resoluciones del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previsto por la Ley.
- h) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazos contractuales, los cuales deberán regirse estrictamente por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones.
- i) Aprobar el reconocimiento de créditos devengados de ejercicios presupuestales anteriores, reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, cesión de derechos y cualquier acto jurídico de disposición y/o administración del patrimonio institucional.
- j) Representar al Hospital ante las autoridades Municipales, SUNAT, SAT, SUNARP y ESSALUD para iniciar o proseguir procedimientos administrativos.
- k) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnicos y legales que sobre el particular vayan a expedirse.
- l) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, normada para el Ejercicio Fiscal 2020 contenidas en el Decreto de Urgencia N°014-2019, Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.
- m) Representar al Hospital, en su calidad de administrado, ante cualquier tipo de autoridades y dependencias públicas, así como para iniciar y proseguir acciones legales o procedimientos administrativos, como parte o tercero con legítimo interés, formular peticiones, solicitudes, desistirse, participar, interponer quejas, intervenir en las audiencias e interponer impugnativos o pedidos de nulidad.  
Esta facultad no es extensible para los supuestos que son de competencia exclusiva de la Procuraduría Pública, regulados en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su reglamento.
- n) La facultad para regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmueble, de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-vivienda.



- o) Aprobar los castigos directos e indirectos de las cuentas de cobranza dudosa, prescritos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Gastos de las Cuentas Incobrables", aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificado por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01.
- p) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina Ejecutiva de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también la de suscribir convenios o contratos referidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- q) Suscripción de las actas de entrega y recepción de donaciones de bienes muebles efectuados a favor de la Entidad.

**ARTÍCULO 2°.-** Las delegaciones de facultades y/o atribuciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que le correspondan, debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad.

***Regístrese, comuníquese y cúmplase***

  
  
**MINISTERIO DE SALUD**  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"  
.....  
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA  
Director General  
CMP 9633 RNE 2547

**LJPE/LCD**

**Distribución:**

- Dirección General
- Dirección Médica
- Of. Ejecutiva de Administración
- Of. Logística
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Comunicaciones
- OCI
- Archivo